



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Informe N° 002030-2022-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, del Equipo Funcional de Patología Clínica; el Memorando N° 001963-2022-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 000099-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 003394-2022-OGA/INEN, de la Oficina General de Administración, así como, el Informe N° 001781-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciéndose su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: **“34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.”** (el énfasis es nuestro);





Que, a su vez, el artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: **"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."** (el énfasis es nuestro);

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: **"3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento"**;

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: **"un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista."**;

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: **"es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"**;





Que, con fecha 25 de noviembre de 2021, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se invitó a la Contratación Directa N° 053-2021-INEN destinada a la "Adquisición de Reactivos con Equipo de Cesión de Uso para el Laboratorio de Bioquímica";

Que, Con fecha 14 de diciembre de 2021, la Entidad y la empresa PLATINUM CORP S.R.L., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 160-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 053-2021-INEN, destinado a la "Adquisición de Reactivos con Equipo de Cesión de Uso para el Laboratorio de Bioquímica", con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por el importe total de S/ S/ 4,384,235.58 (Cuatro Millones Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cinco con 58/100 soles);

Que, mediante Informe N° 002030-2022-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, de fecha 04 de noviembre de 2022, del Equipo Funcional de Patología Clínica, e Informe N° 0146-2022-LB-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, de fecha 02 de noviembre de 2022, del Laboratorio de Bioquímica, en su condición de área usuaria, precisado con el Informe N° 002068-2022-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, de fecha 11 de noviembre de 2022, del Equipo Funcional de Patología Clínica, e Informe N° 0149-2022-LB-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, de fecha 09 de noviembre de 2022, del Laboratorio de Bioquímica, se ha solicitado la prestación adicional al Contrato N° 160-2021-INEN "Adquisición de Reactivos con Equipo de Cesión de Uso para el Laboratorio de Bioquímica, respecto de diversos Sub Ítems del Ítem Paquete N° 1, prestación adicional que es solicitada por el monto de S/ 1,076,957.50 (Un Millón Setenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 50/100 soles), cantidad que es equivalente al veinticuatro punto cincuenta y siete por ciento (24.57%);

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística emitió opinión señalando que se han acreditado los supuestos de validez de la prestación adicional requerida, tanto en el sustento del pedido por parte del área usuaria, la comunicación a la contratista y la certificación presupuestal respectiva, corresponde que se emita la Resolución aprobando la prestación adicional equivalente al porcentaje del veinticuatro punto cincuenta y siete por ciento (24.57%) del contrato, por el monto de S/ 1,076,957.50 (Un Millón Setenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 50/100 soles);

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 160-2021-INEN, sustentado en los informes de la Oficina de Logística y del área usuaria, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Equipo Funcional de Patología Clínica; Oficina General de Administración; Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de la facultad delegada según el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR** la prestación adicional en el Contrato N° 160-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 053-2021-INEN, destinado a la "Adquisición de Reactivos con Equipo de Cesión de Uso para el Laboratorio de Bioquímica", suscrito con la empresa PLATINUM CORP S.R.L., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:





DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>Contratación Directa N° 053-2021-INEN</li> <li>Contrato N° 160-2021-INEN Adquisición de Reactivos con Equipo de Cesión de Uso para el Laboratorio de Bioquímica</li> <li>Monto Contractual: S/ 4,384,235.58 (Cuatro Millones Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cinco con 58/100 soles)</li> </ul>	S/ 1,076,957.50 (Un Millón Setenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 50/100 soles)	24.57%

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la empresa PLATINUM CORP S.R.L. amplíe de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Oficina de Logística que se efectúen las acciones destinadas a la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N° 160-2021-INEN, debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de aprobación de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la citada Ley, y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al Contratista y al área usuaria.

**ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

*Firmado digitalmente*

**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

